



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MPLP, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE CHAQUIPAMPA, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022- MPLP, QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MPLP QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE CHAQUIPAMPA, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ordenanza Municipal

N° 008-2024-MPLP

Puquio, 03 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS-PUQUIO.

Visto:

Acuerdo de Concejo N° 0119-2024-MPLP/CM de fecha 16 de agosto del 2024, el Concejo Municipal de la Provincia de Lucanas; la ordenanza Municipal N° 017-2021-MPLP, de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por el Alcalde Provincial, la ordenanza Municipal N° 012-2022-MPLP de fecha 21 de julio de 2022; la sentencia de vista de fecha 19 de enero de 2023, emitido por la Sala Mixta de Lucanas – Puquio; el Auto del Tribunal Constitucional de fecha 19 de julio de 2023, y;

Considerando:

Que, de conformidad con el art. 194 ° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607, Ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, las Municipalidades Provinciales y son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N°27972, ley orgánica de municipalidades prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 40° que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias;

Que, el numeral 8), artículo 9° de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades establece como una de las atribuciones del concejo municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de Ley, por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, sólo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;



Que, el artículo 1 del Título Preliminar del Código Civil establece: "La ley se deroga solo por otra ley. (...) Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado";

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, el numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el Principio del ejercicio legítimo del poder, por lo que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general;

Que, el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la Ordenanza Municipal N°017-2021-MPLP de fecha 10 de diciembre del 2021 - Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chaquipampa, Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Que, la Ordenanza Municipal N°012-2022- MPLP de fecha 21 de julio del 2022- Ordenanza Municipal que deroga la Ordenanza Municipal N°017-2021-MPLP que aprueba la creación de la municipalidad de centro poblado de Chaquipampa, distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho;

Que, la sentencia de vista de fecha 19 enero de 2023, donde declararon infundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio (...), y confirmaron la sentencia signada como resolución número 04 de fecha 10 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró fundada la demanda formulada por Eder Antonio Allca Medina contra Luis Alfonso Moya Mora en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio y Antonio Ignacio Garibay Sumari en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, sobre el Proceso de Amparo consecuentemente inaplicable para el demandante la Ordenanza Municipal N°012-2022-MPLP de fecha 21 de julio de 2022 así como el Acuerdo Municipal N°086-2022-MPLP/CM que dio lugar a dicha ordenanza Municipal, con todo lo demás que contiene.

Que, el Auto del Tribunal Constitucional de fecha 19 de julio de 2023, declara nulo el concesorio del recurso de agravio inconstitucional, recaído en la Resolución 20, de fecha 13 de febrero de 2023 y nulo todo lo actuado con posterioridad; en consecuencia, improcedente el mencionado recurso.

Que, el Informe Legal N°004-2024-MPLP-GM/OGAJ de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Abog. Elmer Yvan Pérez Peña, concluye en el punto número 2 que se dé inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio contra el acto administrativo Ordenanza Municipal N°017-2021-MPLP, de 10 de diciembre de 2021 la misma que aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chaquipampa, dicha solicitud esta rubricada por Merzain Heber Ortega Mascco, Samuel Pedro Pedroza Lucana y Teofilo



Enciso Chuchon, todos ellos miembros del Frente de Defensa del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho. Dicho expediente fue materia de información previa subsanado mediante informe N°003-2024-MPLP-GM/OG, de fecha 10 de enero de 2024 recepcionado por esta área con fecha 11 de enero de 2024, expedido por al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por la causal establecida en el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: A. Contravenir la Constitución, leyes o normas reglamentarias teniéndose como argumentos: a) Que para la conformación del Centro Poblado de Chaquipampa, siendo que los pobladores adheridos deben tener su domicilio el Centro poblado o en su ámbito geográfico de responsabilidades (lo que presumiblemente no se cumplió), ya que solo consideraron en el padrón apellidos, nombres, N° de DNI, firma y huella. b) Que, no existe documento de acreditación de la RENIEC, ya que la creación del Centro Poblado puede ser solicitado solo por quienes viven allí. c) Que, no ha existido comprobación de domicilios;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0119-2024-MPLP/CM de fecha 02 de agosto del 2024, el Concejo Municipal de la Provincia de Lucanas, aprueba la derogación de la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPLP, de fecha 10 de diciembre de 2021 que aprueba la creación de la Municipalidad del centro Poblado de Chaquipampa y la ordenanza Municipal N° 012-2022- MPLP, de fecha 21 de julio del 2022 que deroga la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPLP que aprueba la creación de la municipalidad de centro poblado de Chaquipampa, distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; al contravenir el numeral 1) del artículo 129° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 213° y el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, y al tenor de lo establecido en el numeral 8. del Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica Municipal, el Concejo Municipal con el voto mayoritario, con seis (6) votos a favor, un (1) voto en contra y un (1) votos en abstención y, conforme a las facultades conferidas por el numeral 5. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MPLP, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE CHAQUIPAMPA, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022- MPLP, QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MPLP QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE CHAQUIPAMPA, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

ARTÍCULO PRIMERO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPLP, de fecha 10 de diciembre de 2021 que aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chaquipampa y la Ordenanza Municipal N° 012-2022- MPLP, de fecha 21 de julio del 2022, que deroga la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPLP que Aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chaquipampa, Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y Difusión de la presente Ordenanza, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 44° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente Ordenanza en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.